



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0619

RESOLUCIÓN No. 22-2-0163-RE/LC
Manizales, 2 de junio de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que MARTHA CECILIA BOTERO BOTERO, con cédula de ciudadanía No. 24437411, quien en adelante se denominar LA TITULAR, radicó en este despacho el día 29 de noviembre de 2021 la solicitud para obtener Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-21-0619, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 29 de noviembre de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia Cédula Propietario	1
Copia Planos de Licencia Anterior	9
Declaración de la antigüedad de la construcción	1
Estudio de Suelos	1
Factura Predial	1
Formulario Único Nacional	1
Memorias de Cálculos Estructurales	1
Planos Arquitectónicos	8
Planos Estructurales	4



4. Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
 - o *Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.*
 - o *Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*
 - o *Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)*
5. Que mediante acta de observaciones Número 0418-2021 del 22 de diciembre de 2021 se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
6. Que el día 21 de diciembre de 2021, el 24 de enero y el 14 de marzo de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
 - Que con la presente revisión se aprueban ocho planos (08) cuatro (4) planos arquitectónicos del reconocimiento y cuatro (4) planos arquitectónicos del proyecto final y cuatro (4) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
7. Que mediante revisión corrE2112_1 realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos el 21 de diciembre de 2021 se verificó el proyecto arquitectónico donde se manifiesta:
 - Que el propietario solicita reconocimiento considerando que cumple con las condiciones básicas que establece el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077/2015, Decreto 1333 de 6 de octubre de 2020: cumple con el uso y cumple con la antigüedad de la construcción según declara en la solicitud, no obstante, a lo anterior, se deja constancia que de los aspectos arquitectónicos y urbanísticos con los que se aprueban las áreas reconocidas:
 - No cumple con ancho mínimo de huellas de escaleras en primer piso, según Título K de la NSR-10.
 - No cumple con altura de contrahuella de escaleras
 - No cumple con área mínima de patio para la debida iluminación y ventilación de alcoba 2 del primer piso y alcoba 2 del segundo piso.
 - No cumple con llegada adecuada (mínimo el ancho de escaleras por un metro) en la escalera que se dirige al segundo piso. Huella nro. 13 N. +2.70.
 - No cumple con normativa de abanico para escalera del segundo piso que se dirige al tercer piso.
- De acuerdo con lo anterior, en el evento de solicitar modificaciones y/o ampliaciones al reconocimiento, el proyecto deberá acogerse a la norma urbanística vigente.
8. Que mediante revisión revC1403_4 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 14 de marzo de 2022 se verificó el proyecto estructural quedando aprobado
9. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.



- Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto DANIEL SALGADO HERNANDEZ con Matrícula A171332009-75108357, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero SERGIO GONZALEZ GORDON con Matrícula 17202-330158, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero LUIS GONZAGA MONTES GALVIS con Matrícula 17202-81186 y el Constructor responsable es el arquitecto DANIEL SALGADO HERNANDEZ con Matrícula A171332009-75108357
- Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
- Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **RECONOCIMIENTO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS, SIN PARQUEADERO**, en el predio localizado en la C 56B 18C 07 Barrio LA ASUNCIÓN así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE TOTAL (Según Certificado de Tradición 29-11-2021)					54.00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 133/82	RECONOCIMIENTO POR AMPLIACIÓN	RECONOCIMIENTO POR MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N. ±0,00	42.00	10.75	16.54	0.00	52.75
P2 N. +2.70	42.00	9.68	18.33	0.00	51.68
P3 N. +5.06	0.00	19.55	0.00	11.01	30.56
Subtotal	84.00	39.98	34.87	11.01	
área total construida					134.99
área construida para cálculo de I.C.					134.99
			Básico	Adicional	Proyectado
Índice de ocupación			--	--	0.98
Índice de construcción			2.5	N.A.	2.50

- Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
2361	2005-06-08	CUARTA	54.00	100-55398	01-03-00-00-0413-0015-0-00-00-0000

- Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
- Que el 5 de abril de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.
- Que con fecha 3 de mayo de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.



17. Que LA TITULAR, pagó al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL UN PESOS m/cte (\$1.331.001.00), del 03/05/2022 según documentos de cobro No. 1300673854 del 2022-03-23.
18. Que LA TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
19. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de una edificación existente y Conceder Licencia de Construcción para su modificación y ampliación a MARTHA CECILIA BOTERO BOTERO, con cédula de ciudadanía No. 24437411, propietaria del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en predio localizado en la C 56B 18C 07 Barrio LA ASUNCIÓN, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA	MATRÍCULA	FICHA CATASTRAL
-----------	-----------------	---------	------	-----------	-----------------



NUMERO			m ²	INMOBILIARIA	
2361	2005-06-08	CUARTA	54.00	100-55398	01-03-00-00-0413-0015-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **RECONOCIMIENTO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS, SIN PARQUEADERO**, así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE TOTAL (Según Certificado de Tradición 29-11-2021)					54.00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 133/82	RECONOCIMIENTO POR AMPLIACIÓN	RECONOCIMIENTO POR MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N. ±0.00	42.00	10.75	16.54	0.00	52.75
P2 N. +2.70	42.00	9.68	18.33	0.00	51.68
P3 N. +5.06	0.00	19.55	0.00	11.01	30.56
Subtotal	84.00	39.98	34.87	11.01	
área total construida					134.99
área construida para cálculo de I.C.					134.99
			Básico	Adicional	Proyectado
Índice de ocupación			--	--	0.98
Índice de construcción			2.5	N.A.	2.50

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban ocho (8) planos arquitectónicos, presentados el 29 de noviembre de 2021 y cuatro (4) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital presentados el 4 de marzo de 2022:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 8:	PLANTA LEVANTAMIENTO DE: PRIMER PISO N +/- 0.00 SEGUNDO PISO N +2.70
PLANO 2 DE 8:	PLANTA LEVANTAMIENTO DE: TERCER PISO N +5.06 CUBIERTA
PLANO 3 DE 8:	PLANTA LEVANTAMIENTO DE: FACHADA CORTE 1-1' CUADRO DE ÁREAS
PLANO 4 DE 8:	PLANTA LEVANTAMIENTO DE: CORTE 2-2' LOCALIZACIÓN LINDEROS
PLANO 5 DE 8:	PLANTA PRIMER PISO N +/- 0.00 PLANTA SEGUNDO PISO N +2.70
PLANO 6 DE 8:	PLANTA TERCER PISO N +5.06 PLANTA CUBIERTA
PLANO 7 DE 8:	FACHADA CORTE 1-1' CUADRO DE ÁREAS



PLANO 8 DE 8:	CORTE 2-2' LOCALIZACIÓN LINDEROS
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 4:	PLANTA ESTRUCTURAL ZAPATAS N-1.70 PLANTA ESTRUCTURAL CIMENTACIÓN N -0.20 PLANTA ESTRUCTURAL PISO 2 N+2.70 PLANTA ESTRUCTURAL PISO 3 N +5.06 OBSERVACIONES GENERALES CUADRO DE ZAPATAS DETALLE ZAPATA EXCENTRICA DETALLE ZAPATA DOBLE-EXCENTRICA DETALLE ZAPATA CONCENTRICA DETALLE TRASLAPO DE MALLAS SECCIÓN TIPO PLACA SOBRE TERRENO DETALLE SOBRECIMIENTO
PLANO 2 DE 4:	PLANTA ESTRUCTURAL CUBIERTA N +7.46 PLANTA ESTRUCTURAL CUCHILLAS Y CORREAS DE CUBIERTA DETALLE TÍPICO CONFINAMIENTO DE CUCHILLAS EN MAMPOSTERIA DETALLE CONFINAMIENTO ESQUINERO COLUMNA/VIGA CINTA DETALLE DE ANCLAJE CORREA METALICA A VIGA CINTA DESPIECE VIGA CINTA DETALLE UNIONES METÁLICAS CUADRO DE RECUBRIMIENTOS CUADRO DE ANALISIS SISMICO CUADRO DE CARGAS DESPIECE DE LOZA MACIZA DETALLE DE LONGITUD DE DESARROLLO DE ANCLAJE NOMENCLATURA REFUERZO LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL CUADRO DE GANCHOS Y TRASLAPOS DESPIECE ESCALERAS METALICAS
PLANO 3 DE 4:	SECCIÓN TIPICA DE VIGAS ÁREAS DE VIGAS DE FUNDACIÓN DESPIECE VIGAS AÉREAS
PLANO 4 DE 4:	DESPIECE DE VIGAS AÉREAS DESPIECE DE COLUMNAS DETALLE FIJACIÓN DE MUROS NO ESTRUCTURALES Y ANTEPECHOS SECCIÓN COLUMNA DE AMARRE SECCIONES PERFILES METÁLICOS

ARTÍCULO CUARTO: Que LOS TITULARES de la licencia deben cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:



1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
6. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
7. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
8. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
9. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
10. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19º de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5º de la ley 1796 de 2016 y lo dispuesto en el artículo 1.1.2.1.4. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
11. Según lo indicado en la Tabla I.4.3-1 Grado de Supervisión Técnica Independiente requerida; se requiere supervisión técnica Independiente Itinerante cuando es intervenido el sistema estructural.
12. Requiere Supervisión Técnica Independiente Itinerante.
13. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
14. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
15. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
16. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
17. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de reconocimiento se tramita con base a las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Revisado el proyecto presentado cumple con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Construcción que se Reconoce por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en al momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular o los titulares de la licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de al obra a realizar de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto de Reconocimiento tendrá los mismos efectos de una licencia de construcción, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015, hará las veces de Licencia de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente licencia de construcción no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares de la licencia serán los responsables de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

"Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.



En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica independiente itinerante**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La responsabilidad frente al cumplimiento de la norma sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para efectos del reforzamiento estructural, el alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los usos permitidos para esta edificación están contemplados en la ficha normativa de usos, correspondiente al ámbito normativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la certificación de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a MARTHA CECILIA BOTERO, con cédula de ciudadanía No. 24437411, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Marcela Piedrahita *Marcela Piedrahita*
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos *Elkin Arias Hoyos*
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano *Cristian Eduardo Polo Cano*
Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. Director Técnico *Jorge Andrés Castro A.*
Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora *Ab. María del Socorro Zuluaga R.*